



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Margarita María Oviedo Lamprea, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 42.113.841, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 16 de febrero de 2023

Rad. 170014003009-2023-00086-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el **Banco Comercial Av Villas S.A**, quien actúa a través de mandatario judicial frente al señor **Carlos Eduardo López Giraldo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. La parte actora dilucidará a este despacho porque en los hechos N° 7, 7.1 y 7.1.1 solicita el pago de intereses de plazo sobre un título valor cuya fecha de creación y su fecha de vencimiento corresponde a la misma.
2. El accionante deberá de aclarar los hechos N°7.2 y 7.2.2 en lo que respecta a la suma de “\$937.040 por concepto de los intereses de mora adeudados”, toda vez que no se observa discriminado su respectivo periodo de causación, tasa de liquidación y fecha de exigibilidad utilizada en relación a dicho valor, ello si se tiene en cuenta, se reitera que la fecha de creación del título valor es la misma de su vencimiento.
3. Con base en lo requerimiento previamente anunciados, deberá la parte demandante adecuar las pretensiones descritas en los numerales 1.3 (intereses de plazo por valor de \$855.604) y 1.4 (intereses de moratorios por valor de \$937.040).
4. De otro lado, advertido que se allega al plenario una dirección electrónica para efectos de notificar al ejecutado, será necesario dar cumplimiento estricto al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y **claridad bajo la gravedad del juramento** (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada- corresponde a la utilizada por este para ello.**

Finalmente, se reconoce personería procesal a la doctora Margarita María Oviedo Lamprea con T.P. de abogado No. 89.111 del C.S.J. y C.C No. 42.113.841, para



actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

MR

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5edd1abd88b5a265560136cf18d523a94e3e1bc1ca8e7b85ba2a809f1d6551**

Documento generado en 17/02/2023 01:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>